



RESOLUCION EXENTA N° 015/

2682

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE JUNJI Y CAPILLA JOSE
DE OBRERO.

Concepción 25 JUL 2011 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/97 de fecha 01.06.11.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 15 de julio del 2011 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y "Capilla San José Obrero".
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de comodato provisorio, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y "Capilla San José Obrero", de la ciudad de Los Angeles, , que a continuación se reproduce:

"En Los Angeles a 15 de julio del año 2011, entre **CAPILLA SAN JOSE OBRERO**, representada por su párroco don **PAOLO LASTREJO**, cédula de identidad número 6.057.102-3, ambos domiciliados en calle Colo Colo N° 1302, de la ciudad y comuna de Los Angeles, en adelante, "**La propietaria o comodante**" y por la otra parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, chilena, casada, educadora de párvulos , cédula nacional de identidad número 7.180.912- 9, con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: El comodante es dueño del inmueble ubicado en calle Colo Colo N° 1302, de la ciudad y comuna de Los Angeles, donde funcionan las dependencias de la Capilla San José Obrero, dependiente del Obispado de la ciudad de Los Angeles.

SEGUNDO: Por este acto, el comodante da en comodato parte del inmueble señalado en el numeral anterior, consistente en cuatro salones, patio exterior, y dos baños, mediante la entrega que de las llaves, hace al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito desde el día de 1 de febrero del presente año hasta el término de los trabajos de reposición, del jardín infantil "PRESIDENTE KENNEDY" de la misma comuna, que se construirá en el inmueble donde originalmente funcionaba. Se considera terminada la reposición, con la obtención de la recepción municipal de las obras sin necesidad de notificación de las partes, salvo que estas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

CUARTO: El fundamento del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al jardín infantil Código 08.301.001, jardín denominado "Presidente Kennedy", ubicado en calle Los Canelos N° 161, población Presidente Kennedy de la ciudad y comuna de Los Angeles, garantizando su funcionamiento mientras se realiza la reposición del Jardín, mediante la construcción de un nuevo establecimiento. De tal manera que terminada la nueva construcción en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo entregar al comodatario las cuentas pagadas, de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva. Además, las dependencias entregadas en comodato deben ser pintadas antes de la devolución.

QUINTO: Para habilitar las dependencias entregadas en comodato para la atención del Jardín Infantil, consistente en cuatro salones, patio exterior, y dos baños, JUNJI se obliga a realizar previamente a su



ocupación los arreglos y reparaciones que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil. Una vez terminado el contrato de comodato, estas reparaciones se consideraran mejoras introducidas al inmueble, sin costo para el propietario.

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, y conservación de las dependencias dadas en comodato, y a realizar los aseos habituales durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso de las dependencias parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar mensualmente, durante todo el periodo de uso, las boletas de agua y energía eléctrica en forma proporcional al consumo, que correspondan a los cuatro salones, patio exterior, y dos baños dados en comodato, que forman parte del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de doña MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/97 de fecha 01.06.11, que se tiene a la vista, y la personería del párroco don PAOLO LASTREJO consta de documento tenido a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Maria Paz Martinez Vidal, Directora Regional (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y Don Paolo Lastrejo Parroco de la Capilla Jose de Obrero."



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES

LHB/GHT/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Archivo Directora Regional
- > SUBFIN
- > SUBPLA
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Parroquia José de Obrero.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl

